

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Se requiere al memorialista para que allegue su demanda a través de apoderado judicial, o Defensor de Familia, o estudiante de derecho que sea miembro adscrito de Consultorio Jurídico de cualquier Universidad.
2. La demanda debe contar con los requisitos de ley que exige el artículo 82 del Código General del Proceso (C.G.P.), esto es hechos claros, pretensiones claras.
3. Indique cual es el monto que pretende le sea fijado por concepto de cuota alimentaria a su favor y a cargo de la señora JEIMMY KATHERINE MARTINEZ DUARTE.
4. En la demanda que allegue debe indicar dirección tanto física como electrónica de la demandada para vincularla al proceso.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe informar como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada a efectos de notificarla del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
6. Informe en la actualidad de donde deriva ingresos el demandante señor PEDRO JAIR MARTINEZ a que se dedica en la actualidad y como se sostiene.
7. Indique si tiene conocimiento en la actualidad a que se dedica la demandada señora JEIMMY KATHERINE MARTINEZ de donde deriva ingresos la misma y a cuánto ascienden estos para la presente anualidad.
8. Allegue una relación detallada de los gastos del demandante (alimentación, salud, etc.) con los respectivos soportes que se encuentren en su poder.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 100

De hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd05f61041c2f33e015aa5588e9f3b3ebc618d63319b1eefdcd7252326f4e373

Documento generado en 14/11/2020 10:01:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>